

LOS OBJETIVOS DECLARADOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. ESPECIAL CONSIDERACIÓN AL MENOR INMIGRANTE

Antonio Tirso Ester Sánchez*

Resumen: Las sociedades democráticas velarán por la protección de los derechos del menor y la garantía de su libre desarrollo. Estos objetivos constituyen el eje central del sistema educativo. Comportan exigencias de distinta índole vinculantes para la actuación de los poderes públicos en el ámbito en cuestión. La educación deberá proporcionar una información lo más neutra y exhaustiva posible acerca de los distintos sistemas de valores, preservar el equilibrio psicológico del menor eventualmente afectado por la intervención educativa de sujetos con presupuestos culturales contradictorios, asegurar el reconocimiento de la cultura identitaria del menor y dispensarle conocimientos que le permitan optar razonablemente entre distintas opciones de vida, mostrándole las ventajas que para su propia realización personal tiene la cooperación social.

Palabras clave: Derecho a la educación. Identidad cultural. Integración. Libre desarrollo de la personalidad.

* Profesor Contratado. Doctor del Área de Filosofía del Derecho. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 35017 Las Palmas De Gran Canaria (España).
Mail: tirso.ester@ulpgc.es

THE STATED AIMS OF THE RIGHT TO EDUCATION. SPECIAL CONSIDERATION TO MINOR INMIGRANT

Abstract: Democratic societies must ensure the protection of children's rights and guarantee their free development. These objectives are the backbone of the education system, as they are actually compulsory public policy requirements in the educational field. Education must (i) provide neutral and comprehensive information on the different value systems; (ii) preserve the psychological balance of children under the educational direction of subjects with conflicting cultural assumptions; (iii) ensure the recognition of the cultural identity of every child; (iv) and provide them with the knowledge to make life choices, while showing the benefits of social cooperation in their self-fulfilment.

Key words: Right to education. Cultural identity. Integration. Free development of personality.

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

LOS OBJETIVOS DECLARADOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. ESPECIAL CONSIDERACION AL MENOR INMIGRANTE

1. Introducción

Dentro del contexto de las sociedades multiculturales la referencia al objetivo del derecho a la educación tiene un significado especial. La situación de minoría de edad habitual de los educandos les hace particularmente sensibles a la información recibida. Es por ello por lo que resulta imprescindible la determinación del contenido cultural de la educación. Un contenido que resultará presidido por las exigencias que impone el libre desarrollo de la personalidad como objetivo declarado del derecho en cuestión¹.

Se impone al respecto resolver la tensión existente entre las tendencias enfrentadas a la transmisión de los postulados culturales propios de la tradición familiar, a la asimilación cultural, y la que propone la transmisión de postulados culturales plurales eventualmente contrapuestos tanto a los de la tradición familiar como a los que definen a la cultura dominante. La solución de este problema tendrá que pasar necesariamente por analizar el sentido del reconocimiento de la identidad

¹ COTINO HUESO, Lorenzo, *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social – prestacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España, 2012, pág. 260.

cultural como soporte de la personalidad individual, las implicaciones inherentes a la vivencia en un concreto entorno social y la peculiaridad que representa que sea precisamente un menor de edad el receptor de la acción educativa.

La ordenación de los tres epígrafes que componen el presente trabajo responde a este esquema, al que seguirá una sucinta indicación de las conclusiones alcanzadas.

2. El reconocimiento de la identidad cultural

Las políticas educativas deben tener como objetivo la idea de posibilitar al individuo un desarrollo libre de su personalidad sin obstáculos que le mermen la percepción del protagonismo que le corresponde y le produzcan inseguridades que dañen su autoestima. La estructuración del sistema educativo deberá buscar la realización de objetivos precisos sin perjudicar la realización personal de quien recibe la formación. Si la sociedad receptora no introduce en sus sistemas educativos esos valores para que los menores aprendan desde edades tempranas que hay que respetar a todas las personas y culturas desde el plano de igualdad se caerá en una falta de reconocimiento o, lo que es peor, en un falso reconocimiento que podrá causar a los “no reconocidos” una infravaloración de sí mismos, pocas veces superable que va a repercutir en la formación de su identidad.

Esta falta de reconocimiento o incluso ese falso reconocimiento al que Charles Taylor hace referencia produce “una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido”². Esta afirmación suscitó duras

² TAYLOR, Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, traducido por M. Utrilla de Neira, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pág. 44. La tesis de la necesidad del reconocimiento cultural ha sido sostenida principalmente por el profesor

críticas, destacando, entre otras, la del profesor Giovanni Sartori quien señala que hablar de opresión en la falta del reconocimiento es “exagerar a lo grande”³ y que no puede compararse la opresión del falso reconocimiento con la del preso sin libertad. Sartori advierte que la falta de dicho reconocimiento puede producir en el individuo “frustración, depresión e infelicidad”⁴, pero nunca opresión.

En nuestra opinión hablar de opresión ante la falta de reconocimiento y valoración por parte de los miembros de una sociedad hacia un grupo cultural determinado tiene sentido porque el vacío social que llega a producir dicha situación afecta directamente a los intereses de cualquier individuo al verse considerablemente mermadas las posibilidades de realización de su propia autonomía, resultando anulada totalmente en muchas ocasiones la autoestima de las personas.

Siguiendo una línea argumental parcialmente diferente Will Kymlicka defiende que “existe una profunda necesidad humana de ver reconocida y respetada por otros la propia identidad. Percibir que la propia identidad es omitida o poco reconocida por la sociedad produce un daño profundo en el sentido personal del

Charles Taylor argumentando que la falta de dicho reconocimiento cultural que pudiera llegar a sufrir un individuo le producirá un daño efectivo. Señala, en este sentido, el citado autor que “nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de éste; a menudo también, por el falso reconocimiento de otro, y así un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o la sociedad que lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, degradante o despreciable de sí mismo”.

³ SARTORI, Giovanni, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo, extranjeros e islámicos*, traducido por M. A. Ruiz de Azúa, Taurus, Madrid, España, 2001, pág. 77.

⁴ *Ibidem*, pág. 78.

propio respeto”⁵. Los individuos necesitan ver reconocidas sus raíces, lo contrario representaría un daño psicológico que puede conducir a la depresión y en algunos casos al suicidio, salvo que el sujeto posea una personalidad lo suficientemente fuerte como para que no se vea afectado por esa falta de reconocimiento⁶.

Cuando los individuos se ven reconocidos en su cultura identitaria, alcanzarán una mayor confianza y seguridad a la hora de elaborar juicios sobre las diferentes cuestiones y protagonizar sus propias decisiones. María José Albert Gómez señala en este sentido que “desde una autoestima positiva todo es diferente porque nos conectamos con nosotros mismos y con el mundo desde una perspectiva más amplia, equilibrada, consciente y productiva que nos permite un desarrollo integral”⁷.

El contrapunto es que el individuo “no se siente libre ya que necesita consultar sus decisiones con otros porque no escucha ni confía en sus mensajes interiores, en su intuición, en lo que el cuerpo o su verdad profunda le gritan”⁸. Cuando la autoestima del individuo es baja, sucede que no tiene fuerzas para decidir por sí mismo, no se ve capacitado y se siente inferior al resto de los miembros de la sociedad. No es ésta precisamente la mejor manera en que puede el individuo garantizarse a sí mismo el mejor desarrollo de su personalidad, ni la sociedad aprovechar

⁵ KYMLICKA, Will, *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, traducido por T. Fernández Auz y B. Eguibar, Paidós, Barcelona, España, 2003, pág. 70.

⁶ ROBLES, Gregorio, “Tolerancia y sociedad multicultural”, en *Persona y Derecho*, Vol. 49, 2003, pág. 130.

⁷ ALBERT GÓMEZ, María José, *Derechos Humanos, Educación y Sociedad*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, España, 2010, pág. 122.

⁸ *Ibidem*, pág. 122.

las aptitudes y talentos de un individuo reducido en sus posibilidades de ponerlas en práctica⁹.

La pertenencia de un sujeto a una determinada cultura, ya sea coincidente o no con la cultura dominante de la sociedad en la que habita, supone un pilar imprescindible para desarrollar una capacidad intelectual que le permitirá sentirse identificado con una determinada comunidad social y le permitirá discernir y elegir entre las diferentes opciones que se le presentan a lo largo de su vida, siendo estas elecciones personales significativas en su desarrollo personal para conformar la identidad de su persona acorde con los valores y principios definitorios de la cultura con la que se vea más reconocido.

Una persona que se ha desarrollado dentro de los parámetros de una determinada cultura en expresión de León Olivé “tiene propiedades relevantes para su identidad y para que los demás la identifiquen o para que incluso ella misma lo haga, entre las cuales destacan las propiedades relacionales de ser miembro de esa cultura. Esto implica tener tales y cuales creencias y disposiciones, ser vista de ciertas formas particulares por los demás en su comunidad, y tener cierta imagen de sí misma y cierta autoestima”¹⁰.

Ahora bien, esa seguridad que en principio genera el sentimiento de pertenencia cultural, resulta ser, en palabras de Ignacio Ara Pinilla, una “seguridad relativa” porque “no se apoya en conocimientos incontestables ni en experiencias en modo alguno universalizables; al contrario, son experiencias particularizadas, aun

⁹ MIRAUT MARTIN, Laura, “Los objetivos de las políticas de inmigración”, en L. MIRAUT MARTÍN (Editora), *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, España, 2004, págs. 350 y 351.

¹⁰ OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, Paidós, México, 1999, pág. 193.

cuando familiares al grupo o comunidad de que se trate, ubicadas en un determinado contexto que conforma la propia interpretación de los datos que de manera más o menos implícita se dan por ciertos”¹¹. Lo ideal sería, desde luego, buscar una seguridad absoluta, totalmente estable basada en un conocimiento lo más amplio posible de los principios característicos de las diversas culturas existentes y adquirir unos conocimientos plurales que le puedan garantizar al individuo la obtención deseable de una mayor capacidad para poder llegar a discernir hacia dónde quiere enfocar su propia concepción de la vida y realizar ese pleno desarrollo de la personalidad de un modo que pueda considerarse mucho más argumentado.

La experiencia nos demuestra que las sociedades abiertas, evolucionan de manera acelerada y vemos cambios culturales que se producen en el tránsito de una generación a otra que pueden ciertamente resultar bastante bruscos y llamativos al romper con la idiosincrasia que venía definiendo hasta entonces el modo de ser más común de los miembros del grupo social. Aparentemente una generación que se desarrolla en el presente puede distar mucho en su modo de ser y de entender las cosas de la generación anterior o por el contrario apenas producirse algún tipo de cambio (dependerá un último término del grado de apertura de dicha sociedad y del deseo de sus diferentes miembros de aceptar o no la producción de esos cambios culturales), porque entre estos saltos generacionales, aunque a simple vista tal vez no se pueda siempre apreciar el fenómeno con la debida claridad, observamos que se siguen compartiendo determinados nexos de unión cultural entre las generaciones pasadas y presentes. Todo ello por más que viene a suponer una realidad evidente que las tradiciones culturales pasadas vayan perdiendo de manera paulatina

¹¹ ARA PINILLA, Ignacio, “El impacto jurídico de la diversidad cultural”, en *Persona y Derecho*, vol. 49, 2003, págs. 283 y ss.

el indiscutible protagonismo que en otro tiempo tuvieron en las sociedades democráticas de referencia.

3. El dilema de la integración social

El derecho a la educación presenta una doble faceta: como derecho humano que mira a la realización del ideal emancipatorio de la humanidad y como derecho que atiende a la formación ciudadana del individuo¹². Y es que, por un lado, uno de sus objetivos prioritarios, será el de contribuir al desarrollo de la personalidad de los individuos, y por otro lado, viene a ser el instrumento fundamental para la formación de los ciudadanos del presente que consolidarán la configuración de la sociedad del futuro¹³.

El proceso educativo establece una relación particular entre dos agentes diferentes, el educador y el educando en la que dispone cada uno de su propia personalidad y de condicionamientos específicos. El educador aspira a que el educando saque el máximo provecho de sus enseñanzas y el educando asume la transmisión de conocimientos que le van a llegar como una transmisión beneficiosa en principio para la realización de su interés.

La acción educativa se deberá ejercer siempre de manera responsable. Hay que definir escrupulosamente los contenidos que deben ser transmitidos, especialmente a los menores, a fin de no tergiversar el sentido propio de la función educa-

¹² AJA, Eliseo, *Inmigración y democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 2012, pág. 365.

¹³ BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, “Inmigración, derechos educativos y derechos culturales”, en Oscar Pérez de la Fuente (editor), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Dykinson, Madrid, España, 2008, pág. 90.

tiva. No se puede entender una educación que fomente desvalores sociales como lo son la injusticia, el egoísmo, la represión y la insolidaridad. Hay que evitar que se implante en las sociedades contemporáneas aquella educación que “no capacite para la convivencia en sociedad libre, que fomente la intolerancia, la incompreensión entre individuos o grupos, o que eduque en la violencia”¹⁴.

El menor se encuentra proclive a absorber los conocimientos que se le transmiten por parte de sus educadores y a reproducir los modos de ser y actuar que se presentan ante sus ojos. No se puede desestimar el efecto que las actuaciones que se producen de manera especial en el ámbito educativo pueden tener para la formación de la personalidad de quien en unos cuantos años será un adulto que actuará sin mayores cortapisas en la vida social.

Es absurdo entender que la educación cumple siempre una función positiva porque igual que puede decirse que hay una educación favorable para el mejor desarrollo de la personalidad individual, existe también una educación negativa que provocará consecuencias desfavorables para el individuo y para el grupo social en el que éste enmarca su existencia. En este sentido es necesario considerar siempre al sistema educativo desde un punto de vista crítico, como un sistema que siempre resultará susceptible de una determinada evaluación cualitativa.

La idea de cultura que debe transmitirse dentro de los programas educativos deberá alejarse tanto de la cerrazón cultural que conllevan las actitudes de desprecio y de exclusión de las culturas diferentes a la cultura hegemónica, como de la cerrazón que expresan las culturas que no permiten a sus miembros apartarse del credo cultural que se les ha venido inculcando desde su niñez. Se fomentará el re-

¹⁴ MARTÍNEZ DE PISÓN, José, *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*, Dykinson, Madrid, España, 2003, pág. 70.

conocimiento del valor que supone la diversidad cultural propiciando una información exhaustiva, lo más neutra posible, de los diferentes sistemas culturales, abriendo así la puerta a una opción cultural que resulte efectivamente libre, en tanto que fundamentada en un conocimiento que escape a cualquier tentación de adoctrinamiento. Se evitarán igualmente las actitudes de falta de reconocimiento de la cultura identitaria del inmigrante que tantas veces se proyectan en la adopción de un plan docente que elimina cualquier protagonismo de las culturas identitarias en el progreso de la civilización.

La educación deberá hacer consciente al menor de la existencia de otros individuos que tienen derechos que él mismo deberá respetar. Curiosamente esa educación que mira a la realización del libre desarrollo de la personalidad deberá mostrar al individuo la necesidad de abstenerse de realizar determinadas acciones, en definitiva de hacer un uso responsable de la libertad, lo que no significa precisamente minusvalorar su significado. Todo lo contrario. La libertad adquiere su sentido más auténtico cuando se utiliza con responsabilidad, haciendo viable la igual libertad de todos los miembros del grupo social. En las escuelas sólo deberán enseñarse “los usos responsables de la libertad, no aconsejar a los alumnos que renuncien a ella”¹⁵, porque “cada elección libre determina decisivamente la orientación de nuestras elecciones futuras y ello no es un argumento contra la libertad sino el motivo para tomarla en serio y ser responsable”¹⁶.

El Estado no podrá imponer la integración a los recién llegados. Esta debe ser fruto de una decisión libre por su parte. Está claro que la sociedad de acogida se beneficia de la integración social del inmigrante porque contribuirá al progreso del

¹⁵ SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, Ariel, Barcelona, España, 2008, pág. 79.

¹⁶ *Ibíd.*, pág. 79.

grupo social cuanto más se sienta como un miembro activo del mismo. Esa integración social favorecerá también al propio inmigrante, que podrá plantearse desarrollar de una manera más auténtica su personalidad. El individuo tiene no obstante derecho a permanecer ajeno y distante al grupo, aunque éste le ofrezca condiciones de desarrollo personal que no puede alcanzar en un estado de marginación social. En este tipo de supuestos podrán los poderes públicos intentar convencerle de las ventajas de su incardinación en el grupo social a través de una oferta atractiva y generosa. Si estas condiciones concurren sería extraño que el inmigrante renuncie a su integración en el grupo, entre otras cosas porque la decisión de instalarse en otra sociedad distinta a la de origen es una decisión que mira a alcanzar resultados propicios para cumplir los intereses del individuo en un determinado contexto social. Difícilmente se podrían alcanzar esos resultados favorables viviendo de espaldas al grupo social. El individuo es consciente de ello, y dejando al margen situaciones excepcionales de desconfianza, lo normal es que sepa valorar el carácter positivo de esa oferta de integración.

Lo que ocurre es que a pesar de las apariencias muchas veces la referida oferta no tiene lugar. Se presenta como una imposición que no mira al bienestar del individuo sino, al mantenimiento del bienestar alcanzando por parte de los miembros originarios de la sociedad receptora, que tratan de asimilar al recién llegado a sus presupuestos culturales imposibilitando el cuestionamiento de una situación desigualatoria y privilegiada. No se puede hablar en este sentido de una auténtica integración social. Integración social y asimilación son términos contradictorios. Un individuo integrado no es sin más alguien que pasa a formar parte de un determinado grupo, sino un individuo que se introduce en el grupo con todas las notas

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

distintivas que definen a su individualidad, entre ellas, las que expresan su identidad cultural.

Las críticas que muchas veces reciben los inmigrantes por su actitud supuestamente contraria a la integración en el grupo social debieran volverse contra quienes las realizan, porque son ellos quienes con su actitud tendente a aniquilar la identidad peculiar de cada sujeto provocan el rechazo por su parte. No podría nunca esperarse de alguien que acepte de buen grado una imposición que lleva en buena medida implícita la devaluación de su significado como persona. El rechazo a la asimilación es la respuesta natural del individuo.

El problema real no será el rechazo en sí, sino el hecho de que quienes comparten los postulados de la cultura hegemónica consiguen a través de una labor propagandística en la que la cultura identitaria de los recién llegados se presenta como una cultura inaceptable que los inmigrantes renuncien a sus señas de identidad cultural. Y es un problema porque renuncian a su propio valor como personas formadas dentro de un determinado contexto cultural. La consecuencia de este tipo de actitudes es la inestabilidad de unos individuos que resultarán marcados por su baja autoestima. Es éste un efecto perjudicial tanto para el individuo como para la sociedad que verá reducida la capacidad de contribución al progreso del grupo en el que se inserta el individuo en cuestión.

El sistema educativo deberá en consecuencia evitar la tentación de asimilar al individuo a los presupuestos culturales mayoritarios. La idoneidad de la educación como instrumento para la formación individual obliga a ser especialmente cuidadoso a este respecto. El mérito de las políticas educativas radica en saber eludir este camino fácil que aparentemente parece garantizar la consecución de una mayor pacificación social para proponerse el objetivo que mira a la realización del

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

libre desarrollo de la personalidad del inmigrante. Una realización que encuentra su cauce natural en la propia integración social del individuo. Pero en una integración en las condiciones que aseguren el respeto a la identidad propia de cada uno. No en una integración llevada a cabo de cualquier manera y a cualquier precio.

4. Las implicaciones de la singularidad del menor

La autonomía individual de la persona cobrará mayor relevancia en el caso del menor de edad. Y es que por su propia condición se sobreentiende que el menor no está en condiciones de poder ejercitar su autonomía, esto es, que su falta de capacidad de obrar lleva implícita la necesidad de que alguien actúe paternalistamente por él. La educación constituye un instrumento que la sociedad arbitra destinado a proporcionar al menor la mejor forma de acceder a su autonomía sin, paradójicamente, poder contar con su opinión en la estructuración del sistema educativo.

Estamos ante un instrumento de naturaleza paternalista que tiene como finalidad propia la realización del ideal antipaternalista en la comunidad. Se garantizaría la posibilidad de que el menor pueda tomar sus propias decisiones racionales en lo que pueda afectar a su realización como persona eligiendo las pautas sobre las que construir su futuro, así como preservar su mejor integración en el conjunto de la sociedad de la que forme parte y pueda llegar a hacer realidad su participación efectiva en las decisiones que regirán la convivencia en la comunidad social.

El derecho a la educación viene a ser entendido como una “condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y

colectivo”¹⁷. En cierto modo el futuro del grupo social depende de la educación que reciben desde los primeros años de vida sus componentes, debiéndose salvaguardar a lo largo de todo el proceso educativo las condiciones necesarias para asegurar la preservación de una sociedad libre que garantice la vigencia efectiva del principio de autonomía individual. La vigencia de este principio se complica más en el caso del menor inmigrante con una marcada identidad cultural que le separa de manera significativa de los principios que definen la cultura hegemónica en el territorio de que se trate.

Los problemas que origina el choque cultural en estas situaciones son graves y frecuentes, al no tener el menor una personalidad formada para enfocarlos debidamente. La situación marginal de los centros donde normalmente recibe el menor la educación le hace aún más indefenso ante la situación a la que se enfrenta¹⁸. La pertenencia cultural a la que se encuentra adscrito un menor no es fruto de una elección meditada por sí mismo, ya que a su edad no dispone del raciocinio ni de la capacidad de juicio necesarios para optar entre las diferentes opciones culturales, y todo el conocimiento cultural que posee le viene proporcionado por quienes han participado directamente en su proceso formativo.

La realización de las prácticas culturales que llevan a cabo los menores inmigrantes tiene como fundamento la voluntad de sus padres que deciden por ellos

¹⁷ ARIAS CAMPOS, Rosa Ludy; AYALA RENGIFO, Martha Leonor y DÍAZ MEZA, Cristhian James, “Reflexiones sobre el derecho a la educación y sus perspectivas en el marco del desarrollo humano”, en *Revista lasallista de investigación*, vol. 8, núm. 1, 2011, pág. 118.

¹⁸ JORDÁN, José Antonio, *La escuela multicultural. Un reto para el profesorado*, Paidós, Barcelona, España, 1994, págs. 23-24.

condicionándoles en la toma de sus decisiones. Los responsables del menor actúan bajo los parámetros específicos de su cultura identitaria, negando cualquier perjuicio posible al menor y alegando en consecuencia que la inobservancia de los postulados establecidos por la cultura en cuestión constituiría una lesión de mayor entidad que la que resultaría de su propia realización. ¿Qué ocurre, habría que preguntarse, cuando las decisiones paternas relacionadas con la realización de sus prácticas culturales minan la autoestima del menor y lo aíslan de su entorno escolar?. ¿Quién establece si esas prácticas suponen un daño o no para los menores inmigrantes?. Desde la postura de los responsables del menor, el hecho de que sigan en su conducta los postulados culturales que ellos mismos les inculcan no supone perjuicio para el desarrollo de su personalidad, sino todo lo contrario. Les genera a su entender una inestimable ayuda, la misma que les supuso a ellos mismos cuando eran menores de edad y se dejaron guiar por sus progenitores. Seguir los preceptos culturales paternos, desde esta perspectiva, les asegurará en buena medida la continuidad de las culturas identitarias, favoreciendo por consiguiente el desarrollo de la diversidad cultural, que en sí misma viene representada como un bien indiscutiblemente valioso.

Las sociedades democráticas deberán velar por la protección del menor y por la garantía de su libre desarrollo, aunque para ello lleguen a contradecir los postulados culturales paternos, prevaleciendo los principios de la cultura hegemónica en detrimento del desarrollo posible de la diversidad cultural. Semejante actitud merecerá un juicio favorable siempre que se evite con ello la vulneración de los derechos esenciales del menor. No puede anteponerse la realización de prácticas culturales frente a las exigencias que impone el respeto a los derechos de los menores. Siempre será mucho más democrático fomentar la formación de individuos libres y

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

autónomos que el respeto por “la autonomía familiar empeñada en condicionar o mutilar sus posibilidades de conocimiento”¹⁹.

Es inevitable que un menor inmigrante que está dentro de una sociedad cuya cultura hegemónica es diferente a la de sus progenitores se vea influenciado por los presupuestos de la cultura dominante. No se puede discriminar a un menor por su pertenencia cultural otorgándole una educación de segunda clase²⁰. Uno de los objetivos del sistema educativo es evitar situaciones de discriminación cultural de los inmigrantes. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas afirma a este respecto que “el derecho de toda persona a participar en la vida cultural está intrínsecamente vinculado al derecho a la educación, por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales”²¹.

De poco le servirá al individuo disponer de una precisa identidad cultural si no se encuentra acompañada de “una información amplia y neutra en el plano ideal” que permita asentar el libre desarrollo de la personalidad individual en el acceso a opciones vitales razonable y responsablemente asumidas por cada uno²². Un riesgo para el libre desarrollo de la personalidad del menor será la realización

¹⁹ SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, cit., pág. 160.

²⁰ ARA PINILLA, Ignacio, *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, Dykinson, Madrid, España, 2013, págs. 276 y ss.

²¹ Véase el párrafo 2º de la Observación General núm. 21 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

²² ARA PINILLA, Ignacio, *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, cit., pág. 127.

por su parte de prácticas culturales o el uso de signos identitarios que puedan provocar el rechazo de los miembros de la sociedad, por muy poco justificado que resulte el referido rechazo. Esta marginación, cuando no está suficientemente formada la personalidad del individuo, como sucede en el caso del menor, supondrá un duro golpe hacia su autoestima al comprobar que la sociedad receptora le da la espalda. Es una situación que hay que tratar de evitar garantizando la preservación del equilibrio psicológico que necesita el menor para poder formar libremente su voluntad.

Preservar las exigencias que impone el respeto del postulado que representa el pleno desarrollo de la personalidad del menor podrá suponer que se adopten medidas que puedan llegar a eclipsar a las culturas minoritarias. No estamos ante un intento desesperado de asimilar las culturas minoritarias a los postulados definitorios de la cultura hegemónica, sino que lo que se pretende es situar al desarrollo del niño como centro neurálgico del sistema educativo más allá de la consideración que al respecto puedan merecer las políticas de reconocimiento y afirmación cultural. Este fundamento debe tenerse presente en todo proceso de confección de políticas culturales y educativas en las que estén involucrados los derechos de los menores inmigrantes.

La misión de los poderes públicos será velar por los intereses de los menores, aunque para lograrlo se tengan que contradecir las decisiones que afectan a la pertenencia cultural de sus progenitores. Hay que tener en cuenta además que, como señala Carlota Solé, “para los jóvenes de la segunda generación, el país de origen se convierte en el país extranjero, y la noción de cultura, y la historia de la nación de origen, no tienen el mismo sentido que para sus padres, aunque es muy importante en su formación como personas el no olvidar las señas de identidad

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

propias o familiares que han conformado su vida”²³. Los responsables de los menores no podrán alegar la vulneración de los derechos del menor que le posibilita una determinada pertenencia cultural. Primaría la exigencia de protección de los derechos fundamentales del menor.

Esta medida podrá ser criticada argumentando que se obliga al menor a compartir los postulados de la cultura dominante sacrificando en último término la pluralidad cultural. Pero no cabe duda que sea la medida más eficiente para salvaguardar los derechos más elementales del menor hasta que pueda realizar libremente sus prácticas culturales sin que le suponga algún perjuicio para su realización personal. Este es uno de los papeles más importantes de las políticas culturales y educativas, que no es otro que hacer ver al individuo desde su niñez que estamos en un mundo globalizado en el que conviven múltiples culturas. Y una buena manera de aprender el alcance de esta realidad es introduciendo en las aulas a menores procedentes de distintos referentes culturales compartiendo un mismo hábitat que les ayude a conocer a través de la experiencia propia la realidad del pluralismo cultural.

Los Estados Partes de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 reflejan cuáles serán los valores que se les han de transmitir en la educación a los

²³ SOLÉ, Carlota, “La educación intercultural”, en Emilio LAMO DE ESPINOSA (ed.), *Culturas, Estados, ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa*, Alianza editorial, Madrid, España, 1995, pág. 255.

menores de edad²⁴. Son valores recolectados de todas las influencias, no solamente de la sociedad receptora, ni los del entorno familiar y social del menor, sino que también se les podrá inculcar la información relativa a aquellos valores que provengan de civilizaciones con las que no se tenga ningún tipo de contacto. Estos valores deberían entroncar con las exigencias que impone el respeto a la dignidad personal y a los derechos humanos. Es ésta una consideración que cobra un significado especial en la medida en que somos en nuestros días testigos privilegiados de la existencia de civilizaciones que no respetan ninguno de estos extremos.

Los sistemas liberales que fundamentan las sociedades democráticas deberán configurar un sistema educativo en el que se proporcione al menor el acceso a la información sobre el conocimiento de concepciones de vida diferentes a la que asume su propia tradición familiar, permitiendo que pueda alcanzar un conocimiento preciso sobre el particular y posibilitar una futura revisión de sus convicciones²⁵. En este sentido, Bhikhu Parekh se muestra absolutamente contrario a los sistemas educativos de corte monocultural al argumentar con toda la razón que ésta “tiende a generar arrogancia, insensibilidad y racismo”. El alumno se encuentra ante este tipo de educación encerrado dentro de los parámetros específicos de su propia cultura y muy difícilmente aceptará la validez de aquellos valores, modos de vida, tradiciones y creencias que resulten diferentes a los suyos. Ello se debe fundamen-

²⁴ Dichos valores se encuentran consagrados en el artículo 29.1. c), donde se establece que se debe “inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya”.

²⁵ PAREKH, Bhikhu, *Repensando el multiculturalismo*, traducido por S. Chaparro Martínez, Istmo, Madrid, España, 2005, pág. 336.

talmente en parte a que las culturas o modos de vida ajenos no han sido enseñados a lo largo de las distintas fases del proceso educativo al individuo, o si se le han llegado a enseñar, lo cierto es que su nivel de conocimiento de los mismos ha sido en último término muy escaso y subjetivo.

Esta es una de las razones por las cuales en las sociedades monoculturales la posibilidad de un conflicto cultural resulta prácticamente inexistente, puesto que no se proporcionará ningún tipo de protagonismo (ni tan siquiera un protagonismo de carácter negativo) a otras culturas ajenas. Pero el objetivo de la educación no debe limitarse exclusivamente a garantizar la inexistencia del conflicto, sino que ha de mirar mucho más lejos, al desarrollo del individuo. Y en una sociedad monocultural ese desarrollo se ve notablemente obstaculizado por la falta de puntos de referencia que permita que se lleve a cabo en las debidas condiciones el correspondiente contraste con los valores generalmente asumidos por los miembros del grupo social.

La educación tendrá que ser tendente a que los individuos alcancen una actitud ética, que no es otra que “la actitud crítica hacia los valores heredados, hacia las interpretaciones de la moral socialmente condicionada”²⁶. No se trata de establecer una obligación específica al respecto por su parte, sino de garantizar que se dé al menos la posibilidad para poder realizarla²⁷. Desde esta perspectiva, las escuelas deberán inculcar a los menores la capacidad de razonar y configurar su propio carácter moral sin que el Estado condicione sus elecciones. Si las escuelas privadas inculcan a los menores un determinado carácter moral o un determinado

²⁶ OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, cit., pág. 31.

²⁷ KYMLICKA, Will, *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Barcelona, España, 1996, págs. 119-120.

modus vivendi, la neutralidad que sobre el papel propugna el Estado liberal, no sería más que “un disfraz para el partidismo de su sistema educativo”²⁸.

Con respecto a la obligatoriedad de la enseñanza primaria, es significativo el párrafo sexto de la Observación general número 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales referente a los planes de acción para la enseñanza primaria, en el que se pone de manifiesto que “ni los padres, ni los tutores, ni el Estado, tienen derecho a tratar como optativa la decisión de si el niño debería tener acceso a la enseñanza primaria”. Esta obligatoriedad, como la propia observación dispone, se justificará siempre y cuando “la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño”.

Habría que tener en cuenta en este sentido que, como señala Dionisio Llamazares, el objetivo fundamental de la educación no es “la educación cívica en el respeto de los principios democráticos de convivencia de los derechos y libertades fundamentales, sino el desarrollo libre y pleno de la personalidad, que sólo es posible desde el ejercicio de la libertad del menor y del respeto a su derecho primigenio de la libre formación de su conciencia”²⁹. Claro está que al propio desarrollo libre de la personalidad del menor le es consustancial la existencia de un régimen democrático que garantice la vigencia efectiva de los derechos y libertades de los distintos miembros del grupo social. Pero la cuestión ahora no es tanto saber cuál es la forma de organización social consustancial a la realización del objetivo propuesto,

²⁸ GUTMANN, Amy, *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, traducción de Á. Quiroga, Paidós, Barcelona, España, 2001, pág. 77.

²⁹ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, *Educación para la ciudadanía democrática y objeción de conciencia*, Dykinson, Madrid, España, 2010, pág. 80.

sino tomar conciencia de la necesidad de eliminar o cuando menos restar la mayor trascendencia posible a alguno de los elementos que en mayor medida tienden a obstaculizarla.

Ha de quedar claro que una perspectiva semejante no puede conducir a la adopción de una postura maximalista al respecto. En la medida de lo posible sería conveniente hacer compatible el respeto a las exigencias que impone el libre desarrollo de la personalidad del menor con el seguimiento, o al menos con la no contradicción, del sistema cultural de su tradición familiar. Entre otras cosas porque la acomodación a un modo de ser y de comportarse que entre en contradicción radical con las pautas propias de su tradición familiar constituye por sí misma un riesgo evidente para el propio equilibrio psicológico del menor. Se hace notar que cuando la contradicción resulta inevitable y no quede más remedio que elegir entre los presupuestos ineludibles para hacer viable el libre desarrollo de la personalidad del menor y el seguimiento de los presupuestos culturales asumidos por la tradición familiar, aquéllos habrían de prevalecer inevitablemente sobre éstos. Es ésta una consideración que deberían tener siempre en cuenta los poderes públicos a la hora de estructurar el sistema educativo.

5. Conclusión

El sistema educativo se proyecta sobre menores que disponen ya, de un bagaje cultural adquirido en el marco familiar. El reconocimiento de la cultura identitaria del menor representa una exigencia inderogable en tanto que garantía de la autoestima necesaria para la futura formación de juicios y opiniones expresivos de una personalidad suficientemente sólida y segura.

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

Pero se deberá también ofrecer al menor información lo más neutra y completa posible sobre sistemas culturales diferentes al suyo a fin de que pueda optar razonablemente entre modos de vida eventualmente enfrentados a los de la tradición familiar. Este conocimiento plural constituye el medio idóneo para la consideración crítica de la propia cultura identitaria, que bien pudiera tener un marcado carácter represivo. Pero, a su vez, esa toma de conciencia en un individuo que no tiene suficientemente formada su personalidad puede afectar negativamente a su bienestar psicológico. Se impone en este sentido una prudente conjugación de exigencias distintas en orden a asegurar la mejor realización del ideal que supone el libre desarrollo de la personalidad.

6. Bibliografía

- AJA, Eliseo, *Inmigración y democracia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 2012.
- ALBERT GÓMEZ, María José, *Derechos Humanos, Educación y Sociedad*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, España, 2010.
- ARA PINILLA, Ignacio, *La difuminación institucional del objetivo del derecho a la educación*, Dykinson, Madrid, España, 2013.
- ARA PINILLA, Ignacio, “El impacto jurídico de la diversidad cultural”, en *Persona y Derecho*, vol. 49, 2003.
- ARIAS CAMPOS, Rosa Ludy; AYALA RENGIFO, Martha Leonor y DÍAZ MEZA, Crithian James, “Reflexiones sobre el derecho a la educación y sus perspectivas en el marco del desarrollo humano”, en *Revista lasallista de investigación*, vol. 8, núm. 1, 2011.

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

- BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego, “Inmigración, derechos educativos y derechos culturales”, en Oscar Pérez de la Fuente (editor), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Dykinson, Madrid, España, 2008.
- COTINO HUESO, Lorenzo, *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial atención a su dimensión social – prestacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España, 2012.
- GUTMANN, Amy, *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, traducción de Á. Quiroga, Paidós, Barcelona, España, 2001.
- JORDÁN, José Antonio, *La escuela multicultural. Un reto para el profesorado*, Paidós, Barcelona, España, 1994.
- KYMLICKA, Will, *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, traducido por T. Fernández Auz y B. Eguibar, Paidós, Barcelona, España, 2003.
- KYMLICKA, Will, *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Barcelona, España, 1996.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio, *Educación para la ciudadanía democrática y objeción de conciencia*, Dykinson, Madrid, España, 2010.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, José, *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*, Dykinson, Madrid, España, 2003.
- MIRAUT MARTIN, Laura, “Los objetivos de las políticas de inmigración”, en L. MIRAUT MARTÍN (Editora), *Justicia, Migración y Derecho*, Dykinson, Madrid, España, 2004.
- OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, Paidós, México, 1999.
- PAREKH, Bhikhu, *Repensando el multiculturalismo*, traducido por S. Chaparro Martínez, Istmo, Madrid, España, 2005.

DIKAIOSYNE N° 31. Antonio Tirso Ester Sánchez
Los objetivos declarados del derecho a la educación

- ROBLES, Gregorio, “Tolerancia y sociedad multicultural”, en *Persona y Derecho*, Vol. 49, 2003.
- SARTORI, Giovanni, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo, extranjeros e islámicos*, traducido por M. A. Ruiz de Azúa, Taurus, Madrid, España, 2001.
- SAVATER, Fernando, *El valor de educar*, Ariel, Barcelona, España, 2008.
- SOLÉ, Carlota, “La educación intercultural”, en Emilio LAMO DE ESPINOSA (ed.), *Culturas, Estados, ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa*, Alianza editorial, Madrid, España, 1995.
- TAYLOR, Charles, *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, traducido por M. Utrilla de Neira, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.